

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.924

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

- Resolución Nº 317 de 29 de octubre de 1966, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución Nº 321 de 14 de noviembre de 1966, por la cual se declara una idoneidad.
Resolución Nº 324 de 18 de noviembre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.
Resuelto Nº 844-DG de 8 de noviembre de 1966, por el cual se concede un permiso.
Resuelto Nº 845-DG de 8 de noviembre de 1966, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 846-DG de 8 de noviembre de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

- Resolución Nº 143 de 3 de agosto de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Departamento de Administración

- Resuelto Nº 508 de 14 de julio de 1967, por el cual se confirma en todas sus partes una Resolución.
Contrato Nº 48 de 11 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Inocencio Galindo Vallarino, en representación legal de la Sociedad denominada Agora S. A.
Contrato Nº 49 de 19 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Elvia V. de Tristán.
Contrato Nº 50 de 26 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Ofilio Santiago Martínez, en representación legal de la Empresa denominada Herreria Santiago, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 317.—Panamá, 29 de octubre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas en el caso: Enrique Vilanova Jordán y Aníbal Fernández, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juez de Tránsito, al conocer del caso, dictó la Resolución No. 1681, de 29 de julio de 1966, que en su parte resolutive dice:

“Condenar, como en efecto condena, a Enrique Vilanova Jordán, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00) por colisión al retroceder sin tomar precauciones y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Aníbal Fernández, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “Puerta del centro lado derecho abollada”.

Al notificarse de la resolución que lo condena, el señor Vilanova, apela para ante el Alcalde del Distrito de Panamá, quien confirma el fallo del Juez de Tránsito, mediante Resolución No. 482-S.J., de 22 de agosto de 1966, cuya parte resolutive se transcribe:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes, la Resolución No. 1681, de 29 de julio de 1966, dictada por el Juez de Tránsito”.

Notificado de la resolución del señor Alcalde que confirma la del inferior, el señor Vilanova recurre en avocamiento ante el Órgano Ejecutivo. Presenta en tiempo oportuno el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo, lo que da por cumplidos los requisitos que exige la Ley para que prospere el recurso.

Sin embargo, este Despacho, al examinar cuidadosamente las constancias de autos, observa que de acuerdo con el informe del Agente del Tránsito que conoció el caso y del diagrama que presenta sobre los hechos con indicación de la posición de los autos al momento del accidente, (fojas 2 y 3 del expediente), no hay duda de la responsabilidad del recurrente al violar la disposición contenida en el Artículo 115, del Decreto No. 159, de 1941, que obliga a todo conductor a cerciorarse, al retroceder, de que tal maniobra puede hacerse sin peligro y con mayor razón debe tomarse todas las precauciones al retroceder a una avenida.

En consecuencia, este Despacho considera que el fallo del inferior es correcto y ajustado a derecho.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 321.—Panamá, 14 de noviembre de 1966.

El Doctor Héctor Pinzón C., portador de la cédula de identidad personal No. 6-12-264, con Oficinas en Vía Argentina No. 55, de esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono no: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 61
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 6.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en el cual consta que nació el 17 de agosto de 1926. Tiene 40 años de edad;

b) Diploma de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el 31 de marzo de 1954, el cual está registrado en el Ministerio de Educación el 26 de abril de 1954, bajo el No. 12.316, Folio 64, Libro 78;

c) Copia fotostática del certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de Justicia de la República;

d) Declaraciones extrajuicio rendidas en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Doctor Rodolfo Ramón Chiari, Doctor Jorge Ramón Valdés, Licenciado Homero Rodríguez, Licenciado Oscar Ucrós y Doctor Alessio B. Conte, probatorias de que el Doctor Héctor Pinzón C., ha ejercido la profesión de Abogado por más de diez años.

Como el peticionario es persona de notoria buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 21 de noviembre de 1956,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Doctor Héctor Pinzón C.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-

lución número 324.—Panamá, 18 de noviembre de 1966.

Procedente de la Alcaldía del Distrito Capital, ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Gilberto Eloy Morales y Manuel Pájaro Dovalo, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia, este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito, quien dictó la Resolución Nº 1430, de junio 29 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Manuel Pájaro Dovalo, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/.15.00) por colisión al conducir a velocidad y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Gilberto Eloy Morales, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “guardafango delantero derecho abollado y su farol brillante roto y abollado, tapa del motor abollada, radiador roto, defensa delantera lado derecho hundida, posibles daños mecánicos”.

Disconforme con este fallo el señor Manuel Pájaro Dovalo, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, a través de su abogado el Licenciado Nelson Barragán, quien sustentó la alzada, tal como se aprecia a fojas 10 del cuaderno.

El señor Alcalde resolvió el negocio mediante la Resolución Nº 440-S.J., de julio 28 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 1430, de 29 de junio de 1966, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado el Licenciado Barragán, de este fallo, presentó solicitud de reconsideración y revocatoria, recursos éstos, que no proceden de acuerdo con nuestro ordenamiento procesal y que, con buen juicio jurídico rechazó la Alcaldía por medio de la Resolución Nº 474-S.J., de agosto 16 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Declarar, improcedente el recurso de revocatoria solicitado y se mantiene la Resolución Nº 440-S.J., el 28 de julio de 1966 en todas sus partes, y por anunciarlo en su escrito, avocamiento al Ejecutivo, se procede a enviar el mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que se sustente tal recurso”.

Es de anotar que en el escrito de reconsideración y revocatoria, presentado por el recurrente ante el señor Alcalde, manifestó que, en caso de que el fallo le fuere adverso interpondría recurso de avocamiento. En múltiples ocasiones esta Superioridad ha explicado que el recurso de avocamiento es un recurso extraordinario que como tal deben llenarse las formalidades que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo; y, en el caso que nos ocupa no se han llenado estas formalidades.

Por otra parte, de acuerdo con las constancias de autos, los fallos de los inferiores se ajustan

tan a derecho y esta Superioridad nada tiene que objetarles.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 844-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 844-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANO:

Que la señora Isabela Typaldos de Gormaz, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-3-464, con residencia en Avenida Manuel J. Hurtado Nº 25 "La Cresta", de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para una frecuencia en la gama 25-54 mc/s para ser usada en un sistema de Radiocomunicación.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder a la señora Isabela Typaldos de Gormaz, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-3-464, en su calidad de Presidente de la Distribuidora Capitol, S. A., permiso para una frecuencia en la gama 25-54 mc/s para ser usada en un sistema de Radiocomunicación, siempre que se ajuste a las características y normas que se indican:

Equipos: COMCO 680 T-N.

Potencia: 100 vatios, máximo.

Clase de Estación: Fija de frecuencia modulada.

Frecuencia: 35.1 mc/s.

Estaciones:

1) Ubicación: Edificio Remi, Avenida Séptima Central Nº 230, Panamá.

Coordenadas: 79º 32' 15" Oeste — 08º 58' 10" Norte.

Antena: Direccional 6 db de ganancia y azimuth de 75º

Indicativo: HPE-23.

2) Ubicación: La Capitana, Distrito de Chepo.

Coordenadas: 79º 03' 39" Oeste — 09º 03' 04" Norte.

Antena: Direccional 6 db de ganancia y un azimuth de 253º

Indicativo: HPE-24.

Tolerancias: a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, espúreas, etc.) en la entrada de la antena.

Anchura de banda: 16 Kc/s, máximo.

Todo cambio proyectado de los detalles establecidos, deben ser previamente solicitados, e igualmente en caso de que ocasione perturbaciones a otros servicios de cualquier clase, se aplicarán, según el caso, los artículos 30 ó 38 del Decreto 155 de 1962.

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 845-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 845-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANO:

Que el señor Belisario Andrés Prosper, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-8-217, con residencia en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Operador Radiotelegrafista.

Que el interesado llenó los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Belisario Andrés Prosper, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-8-217, licencia de Operador Radiotelegrafista, para que pueda ejercer su profesión y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 23 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,
Fabián Velarde.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 846-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 846-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANO:

Que el señor Gerardo Alonso Valderrama, panameño, casado, con residencia en la calle Agustín Batista, Las Tablas, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-52-1206 y con licencia de Radioaficionado Nº 101 Clase "B", expedida mediante Resuelto Nº 726-DG de 20 de septiembre de 1966, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar una estación de Radioaficionado.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Gerardo Alonso Valderrama, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-52-1206, autorización para instalar y operar una estación de radioaficionado de Segunda Clase, siempre y cuando se ajuste al detalle y normas que se indican:

Concesionario: Gerardo Alonso Valderrama.
Ubicación: Calle Agustín Batista S/N Las Tablas, Provincia de Los Santos.
Equipo: Hallicrafter Modelo HT-44.
Poder máximo: Hasta 500 vatios.
Licencia de Operador: Resuelto 726-DG del 20 de septiembre de 1966 Clase "B".
Categoría de la estación: Segunda.
Bandas: Todas las asignadas a la radiodifusión.
Distintivo: HP5AV.

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier servicio de radio establecido, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta subsanar la anomalía.

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Oficina de Regulación de Precios

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 143.—Panamá, 3 de agosto de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Stanley E. Chassin en representación de Productos Avícolas Fidanque, S. A. ha solicitado a este Despacho mediante memorial de 1º de agosto del presente año permiso para importar mil (1,000) pollitos recién nacidos de tipo "Vantres";

Que para poder estar en capacidad de abastecer el consumo nacional y no afrontar escasez nociva a sus negocios y a los consumidores, la firma Productos Avícolas Fidanque, S. A. se ve en la necesidad de solicitar el mencionado permiso;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación de mil (1,000) pollitos recién nacidos, tipo "Vantres" a favor de Productos Avícolas Fidanque, S. A.

Parágrafo: El período de esta autorización es hasta el 15 de agosto del presente año.

Artículo Segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura del país exportador, así como también llenar todos los requisitos exigidos por nuestras autoridades.

Panamá, 3 de agosto de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.
Victor M. Pinilla.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 566.—Panamá, 14 de julio de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de apelación interpuesta y concedida, ha venido a esta Superioridad el expediente contenido de la Resolución Nº 2 de 20 de junio de 1967 que confirma en todas sus partes la Resolución Nº 1 de 10 de mayo del presente año expedida por el Director del Departamento de Comercio mediante la cual se impuso multa de B/500.00 al señor Evaristo Alvarez Alvarez, propietario de la Mueblería Loña y de B/200.00 a Manuel Cásares de la Torre como infractores de los artículos 3 y 9 del Decreto Ley Nº 48 de 11 de enero de 1944.

Que el abogado recurrente, Lic. Tomás Gabriel Urriola, a nombre de su poderdante, en su escrito de sustentación de la apelación concedida, firma que en el expediente no hay una sola prueba que demuestre que el Sr. Manuel Cásares de la Torre era agente vendedor de la Mueblería Loña, cuyo propietario es el Sr. Evaristo Alvarez Alvarez. Que, en consecuencia, debe eximirse a su defendido del pago de la multa que le impuso el Director del Departamento de Comercio.

Que en un estudio cuidadoso de las pruebas aportadas en el expediente se observa que a fojas (3), en la última parte de su interrogatorio, el Sr. Cásares de la Torre acepta que ejercía funciones en la calle como cobrador y vendedor de la Mueblería Loña durante un año, más o menos.

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 48 de 11 de enero de 1944, en su parte pertinente, dice textualmente así: "No necesitarán patentes los agentes comisionistas o vendedores que trabajen como empleados de casas comerciales locales efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos, pero deberán ser panameños y tendrán que estar provistos del carnet de identificación de que trata este artículo". (El subrayado es nuestro).

Que en el expediente consta, a fojas tres (3) y cuatro (4) que el señor Manuel Cásares de la Torre no es panameño, no tiene carnet de vendedor, y está violando así lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 48 de 11 de enero de 1944.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

1. Confirmar en todas sus partes la Resolución Nº 2 dictada por el Director del Departamento de Comercio, de 20 de junio de 1967, se-

gún la cual se mantiene la multa de B/500.00 impuesta al señor Evaristo Alvarez Alvarez y la de B/200.00 impuesta al señor Manuel Cásares de la Torre, por infractores a los artículos 3º y 9º del Decreto Ley Nº 48 de 1944.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo Vallarino, mayor de edad, casado, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-31568, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Agora, S. A., y quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte, y Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto, por la otra, que en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento.

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, una sección del edificio de su propiedad que forma parte de la finca Nº 26869, situada en la Avenida Balboa de esta ciudad e inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 436 del Tomo 655. El local motivo del arrendamiento es el comprendido de las dos naves que se encuentran en el extremo Sur del mencionado edificio, exceptuando el espacio ocupado por las dos tiendas que quedan frente a la Avenida Balboa. Dicho local mide aproximadamente 1.323 metros cuadrados.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de mil doscientos cincuenta (B/1.250.00) balboas pagaderos por mensualidades vencidas.

Tercera: El término de duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1967.

Cuarta: La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización de la vigencia del mismo, dando por escrito aviso al Arrendador con un (1) mes de anticipación.

Quinta: A la terminación del presente contrato La Nación se compromete, si así lo desea El Arrendador, a entregar el local libre de todas las divisiones interiores que este último le indique.

Sexta: Además de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato el Arrendador se compromete a:

a) Permitir el uso de los cuartos fríos que se encuentran dentro del local que se da en arrendamiento.

b) Pagar los gastos de agua y también el de fluido eléctrico para el alumbrado exterior del

edificio. Correrá por cuenta de La Nación cualquier otro gasto de electricidad, así como los de teléfono y gas.

c) Autorizar a La Nación para que se lleve a cabo en el edificio las reformas que considere indispensables, tales como la colocación de tabiques, equipo de ventilación e instalación de luces adicionales.

Séptima: El Arrendador se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener los locales alquilados en condiciones adecuadas para los fines a que se destine.

Octavo: Cualquier mejora que se efectúe en el edificio alquilado quedará a favor del Arrendador una vez vencido el presente contrato, sin embargo estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Inocencio Galindo Vallarino
Céd. Nº 28-31568.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

Organo Ejecutivo Nacional.—República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo Nº 101010201.101, del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, la señora Elvia V. de Tristán, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad y portadora de la Cédula de identidad personal Nº 9-112-2206, quien en lo sucesivo se denominará La Arrendadora, se ha convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, la casa de su propiedad, construida sobre un lote de un área aproximada de 20 metros de frente, por 45 metros de fondo.

La casa consta de cuatro habitaciones, con servicios sanitarios e instalaciones de luz eléctrica y agua. Es de concreto con techo de zinc y pisos de mosaicos y está ubicada en la población de La Mesa, Provincia de Veraguas, donde funcionarán las Oficinas de la Agencia Agrícola de este Ministerio en ese lugar.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de 30.00 (treinta balboas) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por cuenta de La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación, para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato empezará a regir desde el 10 de mayo de 1967, fecha en que se ocupó el local, hasta el 31 de diciembre de 1967, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito a la arrendadora, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

La Arrendadora,

Elvia V. de Tristán.
Céd. 9-112-2206

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.
República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida Nº 101010201.101 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete.

te en sesión del día 16 de junio de mil novecientos sesenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Ofilio Santiago Martínez, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad personal Nº N-7-187, en su carácter de Presidente y Representante legal de la empresa denominada Herrería Santiago, S. A., Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública Número 1141 de 19 de noviembre de 1962 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, debidamente escrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 446, Folio 121, Asiento 95,840 quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato para modificar el contrato número 84 de 22 de septiembre de 1964, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción y con arreglo a las Cláusulas siguientes, del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional según consta en Nota número 67-36 de 18 de mayo de 1967.

Primera: La Cláusula Tercera, Acápito b) del Contrato Número 84 de 14 de octubre de 1964, celebrado entre Herrería Santiago, S. A., y la Nación, publicado en la Gaceta Oficial Número 15,288 de 14 de octubre de 1964, quedará así:

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materia prima que no puede producirse en el país en cantidades suficientes para la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente:

Planchas de hierro de 4'x8'; 4'x10' y 5'x10' en frío, caliente y galvanizado calibre del 12 al 24 DG; platinas de hierro o galvanizadas en varios tamaños; rollos de 54" de ancho o láminas de acuerdo con las necesidades del perfil a fabricar, en hierro negro (cold rolled), caliente y galvanizado calibre del 12 al 29; tubos redondos; tubos cuadrados; viguetas; ángulos; láminas de aluminio en rollos, especial para corrugar, para techo en los calibres del 0.18 a 0.32; zinc galvanizado en rollo en ancho máximo de 94" para fabricar corrugado para techo calibre 22 a 28 BG; acero galvanizado en láminas en los calibres del 10 al 26 para cualquier producto para techos; aluminio en láminas en los calibres del 10 al 26; acero calibrado, para fabricar troqueles para estampados; rodillos de acero para perfiles; poleas; balineras; resortes; alambre templado; cerraduras de doble cilindro con operador sencillo y doble, central y lateral, para puertas enrollables, que no se produzcan en el país; sunchos o fajas de hierro alambre de una (1) pulgada en cuadro calibre 11 y malla expandida en láminas de 4'x8' en varios calibres, que no se produzcan en el país.

Queda expresamente entendido que la importación libre de impuestos de los artículos descritos anteriormente, solo se hará mientras se compruebe que no se producen en el país.

Para constancia se firma este contrato a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Ofilio Santiago Martínez
Céd. Nº N-7-187

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 10-M.

Hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos y Envases de ½ oz. para Recolección de Heeces", con destino al Depósito General de Medicamentos y Laboratorio Clínico.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 25 de enero de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 17-M

Hasta el día 23 de marzo de 1967, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Gabinetes de Metal", con destino al Hospital Amador Guerrero de Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de febrero de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra María Angela Donato, se ha señalado el día 14 de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de la demandada, consistente en un automóvil marca Lancia, Modelo Fulvia, Sedán del año 1966, "con Motor N. 46282 y con placa N. P-5072, color rojo, en buenas condiciones físicas, con las cuatro llantas usadas en malas condiciones por el uso. Se observa que el vehículo tiene bastante tiempo de estar parado y los dos foquitos delanteros están rotos y tiene abolladuras pequeñas a los lados de los mismos, el carro no tiene batería y el embrague está descompuesto. Los peritos le asignaron un valor de mil balboas (B/ 1.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ochenta y ocho balboas con setenta centésimos (B/2.888.70), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que ejecutante haga postura por su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, en funciones
de Aiguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 57218
(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber que por medio de la Escritura Nº 3691 de 9 de junio de 1967, pasada en la Notaría 4ª del Circuito de Panamá, Ramón Casal Casal ha vendido a la sociedad Casal y Gallardo, S. A., el establecimiento denominado Joyería Casal, Sucursal Nº 1, ubicada en el edificio Nº 12-21 de Avenida Eloy Alfaro de la ciudad de Panamá.

Panamá, julio 14 de 1967.

L. 52274
(Única publicación)

Casal y Gallardo, S. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario de Interdicción propuesto por Vicente Riega contra Juana López de Riega, por auto de veintiocho de julio próximo pasado, se nombró al señor Melquiades Riega Wong como Curador Interino de

la Interdicta Juana López de Riega, en su condición de nieto.

Citese y emplácese a todos los que se crean con derecho a la guardia legítima de dicha señora, para que hagan valer sus derechos en el término de veinte (20) días hábiles.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 56760
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Edna May Graham de Innis, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Ephraim Rodolph Innis, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 52297
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Rosales González vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-80-1221, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0701 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas 8678.55 metros cuadrados, ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos de Aurelio Escudero;

Este: Camino del Pedregoso a La Raya de Calobre;

Oeste: Terrenos Nacionales y Adriano Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre y en el de la Coregидuría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintiún días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 20557
(Única publicación)